

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 3°

CODIGO MUNICIPIO	11001
CODIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	10
CONSECUTIVO JUZGADO	004
AÑO	2021
CONSECUTIVO RADICACION	00310

C. DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: CARLOS JOSE BERRIO BELLO

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL Y OTROS**

11001311000420210031000





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 758 de 2018

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Fecha de inscripción:

Wed, 27 Feb 2019 11:59:16

Carlos Jose Berrio Bello

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1129523579
N° de inscripción	195949591	
Teléfonos	3004708385	
Correo electrónico	carlosjoseberrio82@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA		
Código	312	N° de empleo	70330
Denominación	200	Inspector De Tránsito Y Transporte	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Profesional	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	INSPECTOR	03-May-18	
INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE AMÉRICA S.A	ABOGADO JUNIOR	03-Feb-17	02-May-18
Alcaldía de Barranquilla	Inspector de transito	03-May-18	

Otros documentos

Evaluación del Desempeño
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas



NIT. 890102018-1

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) CARLOS JOSE BERRIO BELLO, identificado (a) con Cédula Ciudadanía No. 1.129.523.579, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el cargo INSPECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE, desde el tres de Mayo de dos mil dieciocho con una asignación salarial mensual de \$2.722.574.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 15 días del mes de Febrero del año 2019.

Sujeto a verificación al correo electrónico aalvarezr@barranquilla.gov.co, horario de atención: 7 a 12 a.m, y de 1 a 5 p.m de lunes a viernes.

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana



Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA
CERTIFICA

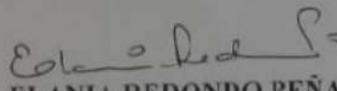
Que el (la) señor (a) **CARLOS JOSE BERRIO BELLO**, identificado (a) con cedula ciudadanía No. 1129523579 expedida en Barranquilla, se encuentra laborando en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y ha desempeñado los siguientes cargos:

INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Código y Grado 312 - 04, **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, desde el 03 de mayo de 2018 hasta la fecha.

Las funciones desempeñadas en el cargo se describen a continuación:

1. Gestionar el cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con el proceso contravencional, elaborar y rendir informes estadísticos sobre el volumen de tutelas relacionadas con los procesos contravencionales.
2. Proyectar las providencias que resuelven la investigación administrativa por infracciones al transporte, realizar seguimiento e impulso de las distintas etapas de la investigación administrativa por infracciones al transporte.
3. Remitir los actos administrativos que resuelven el proceso contravencional por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriados al archivo para su posterior proceso de cobro.
4. Responder derechos de petición y tutelas que sean de competencia del área, remitir a la autoridad competente, aquellos asuntos o procedimientos que no sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley.
5. Ordenar la inmovilización a vehículos y autorizar la salida de los mismos de acuerdo con los procedimientos legales existentes para tales fines, teniendo en cuenta las circunstancias y de conformidad con las normas vigentes.
6. Expedir los certificados y copias que le sean solicitadas por los interesados o por entidades pertinentes, de conformidad con las normas y procedimientos legales establecidos.
7. Solicitar la intervención de los Técnicos Peritos cuando sea necesario con el fin de dar curso a los trámites respectivos.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 27 días del mes de febrero del año 2019.


ELANIA REDONDO PEÑA
 Secretaria
 Secretaria Distrital de Gestión Humana

Funciones agente de tránsito

EMPLEO

Agentes de tránsito

 nivel: técnico  denominación: agentes de tránsito  grado: 17  código: 340  número opec: 78273  asignación salarial: \$ 2465367
 ALCALDÍA DE CARTAGENA Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte  Cierre de inscripciones: 2020-09-21
 Total de vacantes del Empleo: 100

Propósito

ejercer vigilancia, control y regulación al tránsito de vehículos en el distrito, para que se cumpla el código nacional de tránsito y las normas de transporte público, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad tanto vehicular como peatonal.

Funciones

- 1. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la mejor movilidad del Distrito.
- 2. Ejercer funciones de policía Judicial, de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizando el desarrollo de los procesos.
- 3. Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar de la comunidad.
- 4. Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
- 5. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- 6. Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de Tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
- 7. Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.
- 8. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas.
- 9. Aplicar las normas del Sistema de Gestión de Calidad.
- 10. Las demás que le asigne la autoridad competente, acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

 **Estudio:** Título de Bachiller en cualquier modalidad. Requisitos Según la Ley 1310 de junio 26 de 2009 • Ser colombiano con situación militar definida. • Poseer licencia de conducción de segunda (2º) y cuarta (4º) Categoría como mínimo. • No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. • Ser mayor de edad. • Curso aprobado de capacitación en Tránsito (Cátedra de formación con intensidad mínima de 60 horas.) Condiciones de Salud Ocupacional -No presentar inhabilidades físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del empleo --Excelente estado físico y sicomotriz que permita realizar funciones propias del empleo. -Capacidad de trabajo en situaciones de crisis
 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.

Vacantes

 **Dependencia:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT,  **Municipio:** Cartagena De Indias, **Total vacantes:** 100

Funciones técnico operativo de tránsito

EMPLEO

Técnico operativo de tránsito

 nivel: técnico  denominación: técnico operativo de tránsito  grado: 21  código: 339  número opec: 78272  asignación salarial: \$ 2695559
 ALCALDÍA DE CARTAGENA Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte  Cierre de inscripciones: 2020-09-21
 Total de vacantes del Empleo: 14

Propósito

analizar, programar, distribuir y coordinar a los agentes de tránsito en las diferentes vías de la ciudad, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, áreas críticas de tránsito, con el propósito de lograr un equilibrio entre la movilidad, accesibilidad y la seguridad vial.

Funciones

- 1. Analizar, programar, distribuir y coordinar a los Agentes de Tránsito en las diferentes vías del Distrito, teniendo en cuenta el cronograma de actividades y áreas críticas de tránsito.
- 2. Verificar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en aquellos lugares donde no sea posible tener Agentes de Tránsito, coordinando la atención inmediata a cualquier eventualidad (emergencias, eventos y otros), con el fin de establecer correctivos para brindar seguridad y bienestar a la comunidad.

- 3. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte por parte de los conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos de los vehículos y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a una mejor movilidad en el Distrito.
- 4. Ejercer funciones de Policía judicial, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizando el debido desarrollo de los procesos.
- 5. Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la Ley.
- 6. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- 7. Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de Tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
- 8. Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transporte, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.
- 9. Revisar y poner a disposición de los Agentes de Tránsito los elementos necesarios, como papelería, kit de criminalística y demás que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones.
- 10. Velar por el adecuado uso del equipo automotor al servicio de los Agentes de Tránsito y notificar los eventos de daños y accidentes en los que se puedan ver involucrados.
- 11. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico y administrativo, y responder por la exactitud de los mismos.
- 12. Propender por la actualización permanente del personal a cargo en lo relacionado a normas y disposiciones de Tránsito y Transporte y otras que tengan relación directa con el cumplimiento de su deber, con el fin de mejorar los servicios.
- 13. Revisar la elaboración del informe de contravenciones, al igual que el formato de choques y accidentes, de acuerdo con los parámetros establecidos, para dar claridad y agilidad a los procesos llevados por la Secretaría de Transportes y Tránsito o autoridades competentes.
- 14. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas.
- 15. Aplicar las normas del Sistema de Gestión de Calidad.
- 16. Las demás que le asigne la autoridad competente, acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

🎓 **Estudio:** Formación Académica Título de Bachiller en cualquier modalidad. Requisitos Según la Ley 1310 de junio 26 de 2009 • Ser colombiano con situación militar definida. • Poseer licencia de conducción de segunda (2º) y cuarta (4º) Categoría como mínimo. • No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. • Ser mayor de edad. • Curso aprobado de capacitación en Tránsito (Cátedra de formación con intensidad mínima de 60 horas.) Condiciones de Salud Ocupacional -No presentar inhabilidades físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del empleo --Excelente estado físico y sicomotriz que permita realizar funciones propias del empleo. -Capacidad de trabajo en situaciones de crisis.

📅 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Vacantes

🏢 **Dependencia:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT, 🏠 **Municipio:** Cartagena De Indias, **Total vacantes:** 14



CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | **Información y Capacitación**

[Inicio](#) | [Información y Capacitación](#) | [Comunicaciones](#) | [CNSC al día](#) |

COMUNICADO DE PRENSA Proceso de selección Territorial Norte

COMUNICADO DE PRENSA Proceso de selección Territorial Norte

el 07 Febrero 2020.

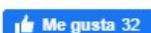
Bogotá. Viernes 7 de febrero de 2020. Debido a la situación presentada en las calificaciones de las pruebas comportamentales del proceso de selección Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite aclarar e informar que:

1. El 23 de diciembre de 2019, se realizó la publicación de los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales. Posteriormente se dio apertura a la etapa de reclamaciones para las pruebas escritas, entre el 24 y el 31 de diciembre de 2019.
2. Con ocasión de las reclamaciones que recibió la Universidad Libre, relacionadas con la prueba comportamental, dicho ente educativo, identificó que incurrió en un error al momento de realizar el cargue de los resultados de la prueba comportamental, por lo que el 29 de enero de 2020 solicitó una reunión urgente con la CNSC.
3. En reunión realizada el 30 de enero de 2020, entre la Universidad Libre y la CNSC, se puso de presente por parte de la Universidad, que al realizar el cargue de los resultados incurrió en un error consistente en que en la fórmula que se utilizó para calcular la calificación para 11.142 aspirantes se hizo sobre un número total de 80 preguntas y para 5.606 aspirantes sobre un número total de 50 preguntas, siendo esta última la correcta.
4. La Universidad tomó el archivo equivocado, que contenía el error descrito anteriormente, por lo que para 11.142 aspirantes los resultados no correspondían al número total de preguntas que contenía la prueba comportamental.
5. Como medida correctiva, mediante aviso informativo del 30 enero de 2020 publicado en la página web de la CNSC, en el link de la convocatoria, se informó a la ciudadanía sobre la ocurrencia de un error humano involuntario, y se anunció que el 31 de enero de 2020 se realizaría la publicación de los resultados corregidos.
6. De igual forma, para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrió una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020.
7. La siguiente fórmula, fue la utilizada para realizar el cálculo de los resultados en la prueba comportamental:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$$

Los aspirantes pueden realizar el cálculo de su puntaje aplicando la fórmula, lo que les permitirá evidenciar que no existe irregularidad en la corrección realizada y que la misma se ajusta efectivamente a las condiciones del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil reitera su compromiso con la igualdad el mérito y la oportunidad, garantizando la transparencia de los concursos de mérito que adelanta la Entidad. En el caso de este proceso de selección ya se ha informado al área Jurídica de la situación, para iniciar los trámites contractuales respectivos a que haya lugar, en pro del Concurso de Méritos.



Este documento se puede extraer del siguiente link:

<https://www.cns.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/comunicaciones-cns/cns-al-dia/2789-comunicado-de-prensa->

[proceso-de-seleccion-territorial-nortecomunicado-de-prensa-proceso-de-seleccion-territorial-norte](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8431 DE 2020
12-08-2020



20202020084315

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

En aplicación de la anterior normatividad, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 9 de octubre de 2018, aprobó los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), respectivamente.

Para la ejecución de estos procesos de selección, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019 con la Universidad Libre, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander - Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

El Anexo 1 de la Licitación Pública CNSC-LP-001 de 2019, denominado "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección para algunas Entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander - Convocatoria Territorial Norte", el cual hace parte integral del citado Contrato No. 247 de 2019, en su numeral 5.1, establece la obligación por parte del contratista de construir y entregar a la CNSC el *Manual Técnico de Pruebas*, que incluye la forma como se elaboran, validan, ensamblan, editan, programan, imprimen, distribuyen, aplican y recolectan las pruebas escritas definidas para estos procesos de selección, siguiendo los estándares establecidos para estas labores en este documento contractual, así como los procedimientos técnicos y metodológicos de control interno de la calidad para la detección de posibles fallas e inconsistencias al respecto.

En la ejecución de la Etapa de Pruebas de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, esta Comisión Nacional citó a los aspirantes admitidos a los mismos, a la aplicación de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, para el 1 de diciembre de 2019.

En cumplimiento del artículo 23 de los Acuerdos de Convocatoria de los referidos procesos de selección¹, la CNSC publicó los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el día 23 de diciembre de 2019.

Conforme al artículo 32 de los precitados Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones en SIMO contra los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales se debían presentar desde las 00:00 horas del 24 de diciembre de 2019 hasta las 23:59.59 horas del 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales fueron debidamente recibidas.

Estando dentro del plazo para dar respuesta a las reclamaciones antes referidas, la Universidad Libre, en Mesa de Trabajo del 9 de marzo de 2020², informó a la CNSC lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

- *Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.*
- *Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.*
- *Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.*
- *Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.*
- *Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes (...) (Subrayado fuera de texto).*

En la aludida Mesa de Trabajo se solicitó a la Universidad Libre un Informe Técnico sobre el particular, el cual fue presentado el domingo 15 de marzo de 2020, por lo que se tomó el día hábil siguiente como fecha de recibo, esto es, el 16 de ese mismo mes, suscrito por la Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte por parte de dicha Universidad, indicando lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad

¹ Acuerdos de Convocatoria No. 20181000006286, 20181000006346, 20181000006476 y 20181000006446 del 16 de octubre de 2018.

² Se corrige esta fecha en la presente Resolución, toda vez que por error de transcripción en el Auto de Apertura de la correspondiente actuación administrativa se citó como 10 de marzo de 2020.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.

Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.

Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.

Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes.

Con el fin de establecer las razones de la novedad detectada, se realizó un rastreo de todo el proceso, desde el ensamble hasta la posterior aplicación y calificación, permitiendo determinar que la falla ocurrió al momento de realizar la diagramación de las mismas, lo anterior, debido a la interposición de la plantilla de un empleo de Asesor, en la plantilla del empleo de nivel técnico, generando la mezcla de ítems y niveles.

Por este motivo, las preguntas 1 al 25 de la prueba TEC001 quedaron trastocadas con la prueba de nivel asesor identificada con el código ASES001 de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Galapa - Atlántico.

Por lo antes expuesto, se procedió de inmediato a revisar el 100% de las pruebas, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, relevancia, validez y confiabilidad del instrumento, concluyendo que, del total de 132 pruebas aplicadas para 1235 empleos en concurso, solamente en la prueba TEC001, se presentó esta novedad.

Los ejes temáticos propios del nivel y del empleo, que no se evaluaron en la prueba TEC001 fueron los siguientes:

Prueba	Posición	Eje temático
Funcional	1-10	Procedimiento administrativo de Tránsito
Funcional	11-20	Código Nacional de Tránsito
Funcional	21-25	Derecho Político

Las preguntas 26 a 50 corresponden al nivel, empleo, y a los criterios de construcción propios al nivel y prueba mencionada. (...). (Subrayado fuera de texto).

El precitado informe da cuenta de la afectación de la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019, en ejecución de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para las OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, la cual contenía 50 ítems o preguntas y fue presentada por 334 aspirantes.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. CNSC-20202020003204 del 11 mayo de 2020, se inició la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TECN001 de los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273m, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte.

El precitado Auto fue publicado en la página web de la CNSC, el 12 de mayo de 2020, notificado a la Universidad Libre como operador del proceso de selección, mediante oficio con radicado No. CNSC

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

20203010396701 del 22 de mayo de 2020 y comunicado a las entidades a las cuales pertenecen las OPEC referidas, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	COMUNICACIÓN
Alcaldía de Puerto Colombia (Atlántico)	alcalcia@puertocolombia-atlantico.gov.co	Oficio radicado CNSC No. 20203010396711 del 22-05-2020
Alcaldía de Barranquilla (Atlántico)	secgestionhumana@barranquilla.gov.co	Oficio radicado CNSC No. 20203010396721 del 25-05-2020
Alcaldía de Turbaco (Bolívar)	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co	Oficio radicado No. CNSC 2020301396731 del 22-05-2020
Alcaldía de Cartagena (Bolívar)	alcalde@cartagena.gov.co	Oficio radicado No. CNSC 2020301396741 del 22-05-2020

Igualmente, fue comunicado vía correo electrónico, el 22 de mayo de 2020, a todos los aspirantes de los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, que presentaron la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, con el fin de que tuvieran la oportunidad de intervenir y poder ejercer su derecho de contradicción.

2. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA RESOLVER ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, le confieren a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...) (Subrayado fuera de texto)

Cabe precisar que en el proceso de selección para las OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aún no se han generado "actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera" de los aspirantes.

A su vez, el artículo 31 *ibidem* determina que los procesos de selección comprenden, entre otras etapas, las *Pruebas o Instrumentos de Selección*, las cuales

(...) tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

(...)

Por su parte, los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen que

ARTÍCULO 21. *La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 22. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.*

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, para ajustarlas a Derecho.

Además, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

3. INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, se recibieron sesenta y nueve (69) intervenciones de los siguientes aspirantes:

RADICADO	FECHA RADICADO	ASPIRANTE	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
20206000580232	26/05/2020	JHON JAIRO VILLALBA ACEVEDO	73.009.339
20206000581002	26/05/2020	CRISTIAN JESUS OROSTEGUI BAUTISTA	1.106.895.429
20206000581012	26/05/2020	ADIEMAR FIGUEROA PEREZ	1122814855
20206000581052	26/05/2020	EUGENIO MIGUEL FONSECA MOLINA	1.120.748.017
20206000586262	27/05/2020	JULIAN ALFONSO DUQUE RODRIGUEZ	80.498.276
20206000590262	28/05/2020	REYNEL DE JESUS GUERRERO SEPULVEDA	1.082.846.250
20206000591752	29/05/2020	AMEED ENRIQUE SALKAR DE AVILA	73.151.413
20206000591842	29/05/2020	ALEJANDRA GONZÁLEZ BARANDICA	1045708703
20206000591892	29/05/2020	ABEL JULIO VARGAS CONTRERAS	73.207.414
20206000593602	29/05/2020	YOHANIS OROZCO AYOLA	33025925
20203200596542	31/05/2020	JUAN CARLOS PLATA MARTINEZ	13541704
20206000598212	1/06/2020	ELKIN MENDEZ RUIZ	73.007.593
20203200602032	1/06/2020	JEISMI DEL CARMEN PUPO PEREA	1047427755
20203200602022	1/06/2020	CESAR AUGUSTO CABARCAS ALFARO	1047411957
20203200602262	2/06/2020	JUAN CARLOS CABALLERO OJEDA	1.104.131.678
20203200603492	2/06/2020	SIXTO CABARCAS CASSIANI	73.122.211
20206000604362	2/06/2020	JOSE DAVID RODRIGUEZ DIAZ	1.047.427.749
20206000606172	2/06/2020	DEIMER YESID LOPEZ PARRA	1.096.232.888
20203200606682	2/06/2020	DANIEL ALBERTO JULIO BASILIO	1143361216
20203200606822	2/06/2020	WILLINTON SOLIS SINISTERRA	14475283
20203200606812	2/06/2020	RAFAEL TORRES QUESEDO	73.211.994
20203200607792	3/06/2020	VICTOR MANUEL PALENCIA LEON	7886779
20203200608172	3/06/2020	GUILLERMO ANTONIO DE AVILA GARZON	1047367742
20203200608642	3/06/2020	YEISON JESUS DOLUGAR PEREA	73.009.459

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

RADICADO	FECHA RADICADO	ASPIRANTE	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
20203200608842	3/06/2020	DEIVIS ARROYO RIVERA	73181170
20203200609082	3/06/2020	ELIPAZ LOPEZ PEREZ	73141498
20203200609532	3/06/2020	EDIDIER ENRIQUE ERAZO HERNANDEZ	1.047.394.899
20206000609582	3/06/2020	HENRRY ARELLANO PALOMINO	73.148.442
20206000609732	3/06/2020	WADID ENRIQUE DIAZ MALLARINO	1.050.951.569
20203200610362	3/06/2020	DOUGLAS CARDENAS JIMENEZ	73.184.539
20203200610532	3/06/2020	JUAN CARLOS RUIZ PATERNINA	1.143.388.282
20206000610652	3/06/2020	CRISTIAN VIVERO CASTRO	1.047.433.652
20206000610712	3/06/2020	EDWIN MERCADO ORTIZ	73.129.208
20206000611042	3/06/2020	ALBERTO HERRERA PÁEZ	73.582.351
20206000611032	3/06/2020	GELVRAN ANGULO ORTIZ	9.096.482
20206000611342	3/06/2020	MARYURIS GUARDO MARTINEZ	1.047.412.638
20203200611682	3/06/2020	OCTAVIO JOSE ZAMBRANO FUENTES	73180856
20203200611822	3/06/2020	EDWIN JOSE PUERTA RIOS	73.160.752
20203200611862	3/06/2020	ORLANDO RAFAEL MORALES MARTINEZ	73.201.814
20203200611952	3/06/2020	DIDIEISON ROMERO QUINTERO	9.145.675
20203200611972	3/06/2020	SILFREDO HERNÁNDEZ MEZA	73.117.453
20203200611982	3/06/2020	DAGOBERTO HERNÁNDEZ AYALA	1.050.952.364
20203200611992	3/06/2020	JOSE DAVID HERNANDEZ DIAZ	73.006.929
20203200612012	3/06/2020	RAMIRO RAMOS FRANCO	73.146.546
20203200612022	3/06/2020	ELKIN FABIAN MENDEZ RUIZ	73.007.593
20203200612032	3/06/2020	YULEIMY ORTEGA RUIZ	1.047.407.498
20206000612502	4/06/2020	RALPHY JAVIER ARIAS PERTUZ	1082916372
20206000612512	4/06/2020	ALVARO JESUS PANIZA CASTRO	73134711
20203200612982	4/06/2020	CRISTIAN VIVERO CASTRO	1.047.433.652
20206000613492	4/06/2020	DEIBY JOSE VELASQUEZ TORRES	1143352672
20203200613812	4/06/2020	RAUL MEDRANO MORALES	73.116.766
20203200614062	4/06/2020	SHIRLEY PATRICIA GRANADOS GUERRERO	1.047.463.224
20203200614202	4/06/2020	CARLOS GASTELBONDO CAMARGO	7929538
20206000615292	4/06/2020	NARLY JUDITH GALINDO CASTAÑEDA	44.190.262
20203200615482	4/06/2020	UBALDO ALFONSO ARROYO RIVERA	73573428
20206000615502	4/06/2020	HENRY VALDERRAMA USUGA	8126360
20206000615862	4/06/2020	JOSE RAMON MENDOZA ESPINEL	88.152.374
20203200615942	4/06/2020	RAFAEL ANTONIO MIRANDA HOYOS	77.170.145
20203200615952	4/06/2020	LIBARDO NICOLAS MARQUEZ PEREZ	73.117.624
20206000617562	5/06/2020	ADRIANA COTES	1.048.219.676
20203200617572	5/06/2020	KALID MOHAMET KAMELL TRECCO	9.176.915
20206000617592	5/06/2020	SANDRA MILENA BARRIOS CARMONA	22.800.558
20206000617602	5/06/2020	WILFRIDO VILLADIEGO ROMERO	73.118.200
20206000617942	5/06/2020	JOSE MANUEL SUAREZ RAMIREZ	1042450537
20206000618112	5/06/2020	HERNY JOSÉ OROZCO GUTIERREZ	1.067.401.514
20206000622232	8/06/2020	SERGIO DARIO SUAREZ JIMENEZ	1.143.429.930
20206000625002	8/06/2020	LUIS GUILLERMO FLOREZ ARDILA	1094908212
20206000628312	5/06/2020	JACLYN BEATRIZ BARRAZA OSPINA	22548706
20206000590002	28/05/2020	WHOLFANG CAMILO CAÑON PINTO	1013652448

Algunas de estas intervenciones defienden la posible medida tendiente a repetir la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte, para los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, mientras que otra gran parte no considera procedente esta medida.

A continuación se parafrasean en términos resumidos algunos de los principales argumentos expuestos por los intervinientes:

- Dejar sin efectos la Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte, vulneraría derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

- La ley establece otro mecanismo distinto a la revocatoria de un acto sin que medie consentimiento alguno, que es en últimas lo que pretende ignorarse con la actuación administrativa, debiendo, entonces, la CNSC proceder a demandar su propio acto.
- Se alegan derechos adquiridos a partir de la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas.
- Extemporaneidad de la actuación, dado que la entidad tuvo conocimiento del defecto del cual adolecía la referida Prueba de Competencia Funcionales el 16 de marzo de 2020, pero sólo hasta el 11 de mayo de 2020 da inicio a la actuación administrativa tendiente a subsanar dicho error, excediendo el término legal establecido para tal fin en el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, esto es, 10 días hábiles (17 de marzo a 31 de marzo).
- La mayoría de las preguntas versaron sobre temáticas totalmente ajenas a las anunciadas en la lista de estudio, inherentes al cargo, o al menos compatibles con el mismo.
- La Convocatoria prevé que la referida Prueba de Competencias Funcionales debe ser acorde al empleo específico para el cual se postula el aspirante al cargo de Agente de Tránsito, por lo tanto, al encontrarse 25 preguntas que no corresponde al Eje Temático, hay fallas que vician inmediatamente este paso de la Convocatoria.

Particularmente, el interviniente Reynel de Jesús Guerrero Sepúlveda, en su escrito de intervención radicado en la CNSC con el No. 20206000590262 del 28 de mayo de 2020, solicitó el traslado de todas las piezas procesales que hacen parte de la actuación, solicitud que fue atendida mediante oficio con radicado de salida CNSC No. 20202020577321 del 5 de agosto de los corrientes. En todo caso, cabe precisar que desde la apertura de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC-20202020003204 del 11 de mayo de 2020, se dio a conocer en su artículo 3, cuáles eran las pruebas que harían parte de la misma, auto que les fue comunicado a los interesados conforme se indicó en el acápite de Antecedentes.

4. ANÁLISIS PROBATARIO.

Ante la aceptación expresa de la Universidad Libre de la irregularidad presentada en la referida Prueba de Competencias Funcionales TEC001, según las afirmaciones hechas por dicha Universidad en la Mesa de Trabajo del 9 de marzo de 2020 y en el correspondiente Informe Técnico presentado a la CNSC el 16 de marzo del mismo año, citadas en los *Antecedentes* de la presente Resolución, cabe señalar que, al haberse evaluado en esta prueba 25 ítems con contenidos y niveles de complejidad diferentes a los que en efecto debían evaluarse para los empleos del Nivel Técnico identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, estos ítems no podrían ser tenidos en cuenta para la respectiva calificación.

Sin embargo, dicho proceder representaría la eliminación del 50% de los ítems de esta prueba, lo cual no es posible, porque el numeral 5.1.6. del Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral del contrato suscrito con la Universidad Libre para el desarrollo de estos procesos de selección, establece que **"En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 30% en una prueba"** (*negrilla fuera de texto*), puesto que se afectaría la consistencia interna de la prueba al no poder contar con entre 3 y 4 ítems por factor a medir³ y, por lo tanto, la misma pierde validez y confiabilidad, toda vez que en términos de estándares de calidad, el número de ítems que componen una prueba está relacionado con el valor del coeficiente de fiabilidad, es decir, con el número de ítems que lo componen⁴, que es lo que determina que se evalúen todos los contenidos que corresponden a la prueba, por lo cual, evaluar sólo 25 ítems, no permitiría la representatividad del constructo a medir.

Ahora bien, para efectos de esclarecer los principales argumentos expuestos por los aspirantes que intervinieron en la presente actuación administrativa, que constituyen un lugar común en las mismas, resulta pertinente señalar que los términos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, fueron debidamente respetados por esta Comisión Nacional, toda vez que la apertura de la actuación se realizó el décimo día hábil siguiente a la fecha en que la Universidad Libre, como operador del proceso de selección, puso en conocimiento de la CNSC lo ocurrido con la Prueba TEC001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de la misma anualidad, estuvieron suspendidos los trámites de vigilancia de la carrera administrativa de competencia esta Comisión Nacional, conforme lo ordenado en la Resolución 4970 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 5265 y 5804 de 2020, expedidas por la CNSC con ocasión de la emergencia sanitaria

³ Lloret, S., Ferreres, A., Hernández, A. y Tomás, I. (2014). El análisis factorial exploratorio de los ítems: Una guía práctica, revisada y actualizada. *Anales de Psicología*.

⁴ Martínez Arias, M., Hernández, M. & Hernández, M. (2014). *Psicometría*. Madrid: Alianza Editorial.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

decretada por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, trámites que se reanudaron el 11 de mayo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 5936 de este mismo año.

A su vez, debe ser claro para las partes, que la CNSC está llamada a garantizar el cumplimiento de las normas que rigen esta clase de procesos de selección, así como los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, tales como el mérito, la libre concurrencia e igualdad, la publicidad, la transparencia, la confiabilidad y la validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, entre otros, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De ahí que el desarrollo de la presente actuación administrativa sea a su vez producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes, de tal forma que se respeten los mismos términos y condiciones para acceder por mérito a los empleos públicos de carrera, respetando las reglas del debido proceso, que implican en sí mismo, permitir a los posibles afectados con la decisión, manifestar sus puntos de vista frente al trámite que se adelanta, como en efecto se garantizó, de tal manera que una vez se logren superar las circunstancias de hecho que afectaron el correcto desarrollo del proceso de selección para las OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, sea posible que las personas que obtengan los mejores puntajes en las respectivas pruebas y, por consiguiente, que ocupen posiciones meritorias en las correspondientes Listas de Elegibles, sean nombradas y posesionadas en las vacantes ofertadas, como resultado de un proceso de selección que en efecto responda a los estándares de calidad que demandan los concursos públicos de méritos en Colombia.

Así las cosas, no es de recibo aquellos argumentos tendientes a señalar que con la presente actuación administrativa se vulneran los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, toda vez que, de llegarse a dejar sin efecto la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada el 1 de diciembre de 2019, necesariamente se tendrá que conminar al operador de este proceso de selección a aplicar una nueva prueba de este tipo y continuar con las demás etapas del proceso de selección, de tal forma que se logren expedir las correspondientes Listas de Elegibles, con las cuales las respectivas entidades, una vez en firme las mismas, deberán disponer los nombramientos que procedan en periodo de prueba, es decir, el proceso de selección no acaba con la decisión que aquí se adopte.

Frente a la posible vulneración de derechos adquiridos y el deber de demandar los propios actos por parte de esta Comisión Nacional, cabe señalar que hasta esta parte del proceso de selección para las OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, no se han expedido Listas de Elegibles, las cuales serían el único acto administrativo del que resulta jurídicamente aceptable predicar el reconocimiento de un derecho cierto en cabeza de los elegibles que ocuparon una posición meritoria, de ahí que, para el caso *sub examine*, no resulte procedente el tener que demandar un acto administrativo particular, pues en el desarrollo de este proceso de selección para las referidas OPEC no hemos tenido hasta el momento más que actos de trámite o de impulso, mas no definitivos, luego éstos no son susceptibles de control jurisdiccional. Así lo ha contemplado en reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado, quien, mediante Sentencia del 18 de mayo de 2018, radicado No. 11001-03-28-000-2018-00050-00, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, señaló:

(...) la ley faculta al juez a rechazar la demanda, entre otros, cuando el asunto no sea susceptible de control. Es precisamente, esa situación la que acaece en el caso concreto, toda vez que se pretende la anulación de un mero acto trámite (...), siendo claro que el control judicial solo se ejerce respecto de actos definitivos (...) (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, se debe precisar que según el Informe Técnico presentado por la Universidad Libre a la CNSC el 16 de marzo de 2020, en el que se manifiesta que "(...) se procedió de inmediato a revisar el 100% de las pruebas, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, relevancia, validez y confiabilidad del instrumento, concluyendo que, del total de 132 pruebas aplicadas para 1235 empleos en concurso, solamente en la prueba TEC001, se presentó esta novedad", y las tareas de auditoría adelantadas por la CNSC, solamente procede la repetición de la Prueba de Competencias Funcionales TECN001 para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de la Convocatoria Territorial Norte.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

En consecuencia, resulta necesario dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 aplicada para los empleos identificados con los precitados códigos OPEC y, en su lugar, ordenar a la Universidad Libre construir y aplicar una nueva Prueba de Competencias Funcionales a los aspirantes de tales empleos que presentaron la referida prueba, con el fin de cumplir con el objetivo definido para la misma, según las directrices técnicas establecidas en el Anexo Técnico No. 1 aludido anteriormente. Para cumplir con estas actividades, dicha Universidad deberá elaborar un cronograma para aprobación de la CNSC, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 11 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la existencia de una irregularidad en la aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019, en diferentes ciudades del territorio nacional, para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad Libre diseñar, construir y aplicar una nueva Prueba de Competencias Funcionales para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, a los aspirantes que presentaron la prueba que se deja sin efectos mediante la presente Resolución, debiendo a su vez, cumplir las demás etapas del proceso de selección, hasta la consolidación de los resultados definitivos de las pruebas aplicadas para esas OPEC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las referidas actividades se deben realizar conforme al cronograma aprobado por la CNSC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden aquí emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Universidad Libre.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Representante Legal de la Universidad Libre el contenido de esta Resolución, a la Calle 37 No. 7 - 43, Edificio Centenario, en la ciudad de Bogotá, D.C., o a los correos jorge.alarcon@unilbre.edu.co y maria.delgado@unilbre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Resolución a todos los aspirantes que presentaron la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 para los empleos identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, ofertados en la Convocatoria Territorial Norte, al correo electrónico que registraron con su inscripción a tales empleos, cuyo listado se anexa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente Resolución a los Representantes Legales de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), a las direcciones y/o correos electrónicos que se relacionan en la siguiente tabla:

ENTIDAD	No. PROCESO DE SELECCIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Alcaldía de Puerto Colombia (Atlántico)	752 de 2018	Carrera 4 No. 2-18 Sede Principal - Puerto Colombia, Atlántico	alcaldia@puertocolombia-atlantico.gov.co
Alcaldía de Barranquilla (Atlántico)	758 de 2018	Calle 34 No. 43-31 - Barranquilla, Atlántico	secgestionhumana@barranquilla.gov.co

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

ENTIDAD	No. PROCESO DE SELECCIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Alcaldía de Turbaco (Bolívar)	768 de 2018	Avenida México Calle 17 No. 804, Plaza Principal, Turbaco, Bolívar	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
Alcaldía de Cartagena (Bolívar)	771 de 2018	Centro Diagonal 30 No. 30 - 78, Plaza de la Aduana - Cartagena, Bolívar	alcalde@cartagena.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2020


FRIDOLE BALEN DUQUE
 Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado *Jorge A. Ortega Cerón*
 Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho *Rafael Ricardo Acosta Rodríguez*
 Diana Carolina Figueroa M. - Asesora del Despacho *Diana Carolina Figueroa M.*
 Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente Convocatoria Territorial Norte *Henry Gustavo Morales Herrera*
 Proyectó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Especializado del Despacho *Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa*

El documento se puede consultar en :

https://www.google.com/search?q=reslcui%C3%B3n+8431+de+2020+por+la+cual+se+resuelve&rlz=1C1CHBD_esCO880CO880&oq=reslcui%C3%B3n+8431+de+2020+por+la+cual+se+resuelve&aqs=chrome..69i57.12501j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

apartados del acuerdo CNSC¹⁸

	 CNSC Comisión Nacional de Servicio Civil. <small>IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</small>
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
Página 1 de 25	
ACUERDO No. CNSC - 2018100006346 DEL 16-10-2018	
<p> "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte" </p>	
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,	
<p> En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y, </p>	
CONSIDERANDO QUE:	
<p> El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes. </p>	
<p> Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: <i>"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"</i>. </p>	
<p> Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito. </p>	
<p> A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: <i>"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"</i>. </p>	
<p> El artículo 28º de la misma Ley, señala: <i>Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:</i> </p>	
<ol style="list-style-type: none"> a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos. b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales. d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección. e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección. f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos. g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera. h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo. 	

¹⁸ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA es una entidad territorial de la organización político - administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte. Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 09 de Octubre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientos ochenta y cuatro (484) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte*".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las cuatrocientos ochenta y cuatro (484) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

El documento completo se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte?download=24716:alcaldiadistritaldebarranquilla-20181000006346>

Reclamación I ante SIMO

Barranquilla 23 de febrero 2021.

**Señores
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BOGOTA
SEDE CALENDARIA**

REF: RECLAMO POR INCONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS

CARLOS JOSE BERRIO BELLO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.129.523.579 expedida en Barranquilla, en mi calidad de aspirante al cargo de Inspector de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla ofertado en la convocatoria territorial norte del empleo No. 70330, inscrita y admitida en la ciudad de Barranquilla, por medio de la presente hago la siguiente reclamación:

Que, por medio de la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) fui citada para la aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales TEC00, las cuales fueron dejadas sin efectos por medio de la Resolución 8431 del 2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por las irregularidades presentada por la UNIVERSIDAD LIBRE en las pruebas funcionales al haber evaluado contenidos y niveles de complejidad diferente a los que en defecto debían evaluarse para el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte., prueba realizada el 01 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Resolución 8431 del 2020 ordenó a la UNIVERSIDAD LIBRE a diseñar, construir y aplicar nueva prueba de competencias funcionales, la cual fue aplicada el 07 de febrero de 2021.

Luego de realizado la prueba, observe que las preguntas fueron de juicio situacional de acuerdo a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante, pero no eran acorde a las funciones que ejerce el INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ni fueron coherentes al manual de funciones de este cargo al cual aspiro., toda vez que las situaciones planteadas en la prueba estaban dirigidas a las funciones que ejerce el AGENTE DE TRÁNSITO siendo diferente a las funciones que realiza el INSPECTOR DE TRÁNSITO, es claro que no se puede desconocer que ambos son autoridades de tránsito de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, pero no da lugar que ejercen las mismas funciones.

Ahora bien, es de señalar que dentro del manual de funciones del cargo de INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE no contiene funciones de policía, ni mucho menos anda en labor de patrullaje, ni cuenta con radio para que sea

solicitado por la CENTRAL de comunicaciones de la POLICIA NACIONAL y llegue al lugar donde es solicitado a fin de atender y conocer situaciones como accidente de tránsito, levantamiento de cadáver entre otros juicios situacionales los cuales fueron planteados en la prueba de competencias funcionales realizado el pasado 07 de febrero de la presente anualidad, que no tienen relación con las funciones esenciales que desempeña un Inspector de Tránsito en el área administrativa ya que estas eran de campo y corresponde a los Agentes de Tránsito y Transporte que están investidos con plena autoridad para imponer órdenes de comparendo a los presuntos infractores, en cualquier momento o circunstancia en que observaren la violación a la norma de tránsito siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de su Jurisdicción y Competencia.

Además de lo anterior, dentro de los ejes temáticos de las competencias funcionales se encuentra el *derecho policivo*, es de indicar que el artículo 198 de la Ley 1801 del 2016 por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece quienes son AUTORIDADES DE POLICIA la cual indica: **“Artículo 198. Autoridades de Policía.** *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Parágrafo 1°. *El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.*

Parágrafo 2°. *Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión*

se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.”

De acuerdo a lo normado, es claro que el INSPECTOR DE TRÁNSITO no hace parte ni ejerce funciones de policía, para que el tema derecho policivo se haya incluido dentro de los ejes temáticos de estudios.

Así las cosas, es pertinente aclarar que el inspector de Tránsito se sujeta a la aplicación de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), y su función es meramente administrativa lo cual no se vio reflejado en las pruebas realizadas pues estas fueron dirigidas a funcionarios de campo específicamente a los agentes de tránsito.

Reitero mi inconformidad con los resultados teniendo en cuenta que la metodología diseñada no estuvo acorde a los temas que debieron ser el eje central del examen.

Notificaciones:

Correo electrónico: carlosjoseberrio82@gmail.com

Atentamente,

CARLOS JOSE BERRIO BELLO

Reclamación II ante SIMO